Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de abril de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que este juicio es de la competencia originaria de esta Corte, de acuerdo con los fundamentos y la conclusión expuestos en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad.

Que en cuanto a la citación de tercero pretendida en el punto VI de fs. 7 vta., debe ser admitida, dado que la controversia resulta común a la empresa a la que oportunamente se le han adjudicado los beneficios fiscales objeto de esta litis (conf. causa CSJ 304/2012 (48-E) "Estado Nacional (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) c/ Catamarca, Provincia de s/ nulidad e inconstitucionalidad de acto administrativo", sentencia del 10 de julio de 2013, entre otras).

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación; II. Correr traslado a la Provincia de La Rioja de la demanda interpuesta, por el término de sesenta días, la que se sustanciará por las normas del proceso ordinario. Para su comunicación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado, líbrese oficio al juzgado federal de la ciudad de La Rioja (artículo 341 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); III. Disponer que se cite como tercero a la empresa "Industrias Químicas y Mineras Timbo S.A." para que, en el plazo de quince días, más seis que se fijan en razón de la distancia, tome en la causa la intervención que pudiere correspon-

derle en defensa de sus derechos (artículo 94 del código citado). A tal fin, líbrese oficio al juzgado federal antes referido. Notifíquese a la parte actora por cédula y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Profesionales intervinientes: **Parte actora. Estado Nacional.** Letrada apoderada: **Dra. Valeria Verónica Viotti.**

Parte demandada: **Provincia de La Rioja (no presentada en autos).**